

REAL DESPACHO,

LIBRADO POR LOS SEÑORES del Real, y Supremo Consejo de Castilla el dia catorce de Diciembre de mil setecientos y quarenta y cinco, á Pedrimiento de los Señores Prior, y Consules de la Universidad, y Casa de Contratacion de esta Noble Villa, cometido al Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para que no se puedan extraer de las Casas, y Tiendas de los Comerciantes vecinos, y residentes de esta dicha Villa, y demás parages de este dicho Señorío los Libros, Cartas, ni Papeles de su Comercio, visitarlos, pesquisarlos, ni proceder á su exhibicion por inquisicion general, aun en los casos en que interese la Real Hacienda, ó mire á descubrir fraudes, ó aprobar otros delitos de los mismos individuos, con el uso, Auto, y diligencias de su cumplimiento.

DON FELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el nuestro Corregidor del nuestro M. N. y M. L.

Señorío de Vizcaya, vuestros Tenientes y demás Jueces, y Justicias, Ministros, y personas que al presente sois, y adelante fueredes de él, á quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, ó tocar pueda, salud, y gracia: Sabed, que nuestra Real Persona ha tenido por conveniente expedir, y remitir al nuestro Consejo el Decreto que dice así.

Real Decreto.

Por recurso del Prior, y Consules de la Contratacion de Bilbao se me hizo presente, que para la justificacion de un fraude contra mis Rentas Generales, se habian allanado las casas de dos Comerciantes naturales de la misma Villa, atropellando sus personas, y substrayendo sus Papeles, y Libros de Negocios, con quebranto de los Privilegios del Comercio, é inobservancia de diferentes Reales Resoluciones; y habiendo considerado conveniente encargar á la Junta General de Comercio, que haciendo inspeccion puntual de este caso, me informasé de sus circunstancias, con expresion de su dictamen: He venido en resolver, á Consulta de este Tribunal, que no puedan ser extraidos de las Casas y Tiendas de los Comerciantes, y Mercaderes vecinos, y residentes en Bilbao, y demás parages del Señorío de Vizcaya, los Libros, y Papeles de su Comercio, visitarlos, pesquisarlos, ni proceder á su exhibicion por inquisicion general de ellos, aun en los casos de que se interese mi Real Hacienda, ó mire á descubrir fraudes, ó aprobar otros delitos de los mismos individuos; sin que por esto se dexé de proceder contra los tales Comerciantes, y Mercaderes, para la averiguacion de los particulares fraudes que ocurran, haciendoles exhibir, no todos sus Papeles, y Libros, sino es solamente las partidas de ellos, ó las Cartas, y asientos que trataren de los negocios sobre que fuere el fraude, para cuyo descubrimiento se ha de poder tambien hacer escrutinio en sus Casas, y Tiendas; pero con la precisa calidad, de que para el uso de estos ultimos procedimientos ha de proceder justificacion judicial en sumaria de los

car-

cargos que se le imputen , haciendolos constar , aunque sea por indicios ; y con condicion de no practicarse á deshoras de la noche , ni con estrepito ; tendráse entendido en el Consejo para disponer su puntual cumplimiento. En buen Retiro á diez de Diciembre de mil setecientos y quarenta y cinco. Al Marques de Lara. Y para que lo resuelto por nuestra Real Persona se cumpla , visto por el nuestro Consejo , se acordó expedir esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos á todos , y cada uno de vos , que siendo con ella requeridos , veais el Decreto suso incorporado , expedido por nuestra Real Persona en diez de este mes , y le guardéis , cumplais , y executeis , y hagais guardar , cumplir , y executar en todo , y por todo , segun , y como en él se contiene , sin le contravenir , permitir , ni dar lugar se contravenga en manera alguna , antes bien dareis para su puntual observancia las ordenes , y providencias que se requieran , que asi es nuestra voluntad , y no hagais lo contrario , pena de la nuestra merced , y de treinta mil maravedis para la nuestra Camara , so la qual mandamos á qualquier Escribano que fuere requerido con esta nuestra Carta , os la notifique , y de ello dé Testimonio. Dada en Madrid á catorce de Diciembre de mil setecientos y quarenta y cinco. El Marques de Lara. El Conde de la Estrella. Don Diego de Sierra. D. Blas Jovér Alcazar. D. Pedro Juan de Alfaro. Yo D. Miguel Fernandez. Munilla , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escribano de Camara , la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Joseph Ferron. Teniente de Chanciller. Joseph Ferron.

He visto el Real Despacho librado por los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla en Madrid á catorce de este mes , para que el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , su Teniente , y demás Justicias , que al presente son , y en adelante fueren , observen , y hagan guardar

la Real Orden de diez del mismo mes , que incluye , expedida por recurso del Prior , y Consules de la Universidad , y Casa de Contratacion de esta Villa , sobre que no puedan ser extraidos de las Casas , y Tiendas de los Comerciantes , vecinos , y residentes de este Señorío , los Libros , con otras cosas que se expresan en la Real Orden , y despues de venerada con el mas sumiso profundo respeto , hallo , que en su uso , y cumplimiento no se opone á las leyes , y Fueros de este dicho Señorío ; y como su Sindico General lo firmo con consulta , en Bilbao á veinte y siete de Diciembre de mil setecientos y quarenta y cinco años. Joseph de Yturriaga. Licenciado Don Roque Joseph de Borica.

Peticion.

Don Juan Antonio de Arambarri , Sindico de la Universidad , y Casa de Contratacion de esta Noble Villa , aqui ante Vm. premiso lo por Derecho necesario , parezco , y digo : que por recurso hecho por el Prior , y Consules de mi Comunidad á su Magestad (Dios le guarde) á consulta de la Junta General de Comercio , y su informe , se dignó su Magestad en Decreto de diez de este mes resolver , el que no puedan ser extrahidos de las Casas , y Tiendas de los Comerciantes , y Mercaderes , vecinos , y residentes de esta Villa , y demás parages del Señorío los Libros , y Papeles de su Comercio , visitarlos , pesquisarlos , ni proceder á su exhibicion por inquisicion general de ellos , aun en los casos de que se interese la Real Hacienda , ó mire á descubrir fraudes , ó aprobar otros delitos de los mismos individuos , con otras cosas , que con mayor estension se contienen en la citada Real Orden , la que se comunicó al Señor Marques de Lara , Gobernador del Consejo , para que en él se dispusiese su cumplimiento , y visto se acordó librar Despacho en Madrid á catorce de este mes , que es este , que inclusa la Real Orden junto con el uso dado por uno de los Sindicos Generales exhibo , y juro , con el que precedida la urbanidad mas atenta , requiero á Vm. cortesmente una , dos ,

dos , y tres veces , y las demás en Derecho necesarias á su puntual , y debida observancia; á Vm. pido , y suplico , que dandose por requeridos , y habidos por exhibidos dicho uso , y Real Despacho , se sirva mandar se guarde , cumpla , y execute , y la Real Orden , que incluye en todo , y por todo , como en ellos se contiene , y que en su execucion , y cumplimiento mandar , que no se extraigan de las Casas , y Tiendas de los Comerciantes , y Mercaderes , vecinos , y residentes en esta Villa , y demás parages de este dicho Señorío , los Libros , y Papeles de su Comercio , ni se visiten , ni pesquizen , ni se proceda á su exhibicion por inquisicion general de ellos , aun en los casos en que se interese la Real Hacienda , ó mire á descubrir fraudes , ó aprobar otros delitos de los mismos individuos , con los demás que por dicha Real Orden , y Despacho se previene , y manda , só las penas en él contenidas , y demás que haya lugar , y le cumplan las Justicias que al presente son , y en adelante fueren de este Señorío , haciendo las demás declaraciones , y pronunciamientos que mas conduzgan al mas puntual , entero y debido cumplimiento ; y hecho , se me entregue todo para el resguardo de dicha mi Comunidad , y poner en su Archivo ; pido justicia con costas , el noble Oficio de Vm. imploro , juro lo necesario , y para ello , &c. Lic. Don Roque Joseph de Borica. Juan Antonio de Arambarri y Ybarrola.

En vista de esta Peticion , y Real Despacho que refiere , librado por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en Madrid el dia catorce del corriente , el Señor Don Luis del Valle Salazar , Caballero del Orden de Santiago , del Consejo de su Magestad , su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid , y Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , por ante mí el infrascripto Escribano , dixo : que obedeciendo , como su Merced obedece , dicho Real Despacho , con el respeto debido , mandaba , y mandó se guarde , cumpla , y exe-

AUTO.

cute lo que en él se previene, y ordena en todo, y por todo, y que ninguna persona vaya, ni permita ir, ni venir contra su contenido, pena de las impuestas en dicho Real Despacho, y que se procederá á lo demás que haya lugar por Derecho, y para que no pretendan ignorancia, se haga saber, y notifique dicho Real Despacho al Alcalde Ordinario de esta Noble Villa, que al presente es, y á los que en adelante fueren de ella, como á todas las demás Justicias de este dicho Señorío, para que cada uno en la parte que le toque, ó tocar pueda, guarden, cumplan, ejecuten, y hagan guardar, cumplir, y executar el expresado Real Despacho, y quanto en él se previene, y manda, y que practicadas las diligencias, se vuelva, y entregue al Sindico de la Universidad, y Casa de Contratacion de esta dicha Villa originalmente, para que le ponga en su Archivo; y por este su Auto asi lo mandó, y firmó su Merced en Bilbao á veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos y quarenta y cinco años. Don Luis del Valle Salazar. Ante mí Joaquin de la Concha.

*Notificacion
al Alcalde.*

En la Villa de Bilbao á los dichos veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos y quarenta y cinco años, yo el Escribano de su Magestad, habiendo precedido permiso, hice saber; y notifiqué la Peticion, y Autos antecedentes, y Real Despacho que refieren, que es el que va por cabeza originalmente, en persona al Señor Don Antonio Joseph Salazar de Muñatones, y Morgan, Alcalde, y Juez Ordinario de esta Noble Villa, su termino, y jurisdiccion por el Rey nuestro Señor, (Dios le guarde) quien enterado dixo: que obedece con todo rendimiento el Real Despacho, que se le notifica, como el Auto proveído en su vista por el Señor Corregidor de este Noble Señorío, y que está cierto, y pronto á guardar, y hacer guardar, cumplir, y executar en la parte que le toque, ó tocar pueda su contenido enteramente, sin permitir, ni dar lugar á que

que se vaya , ni contravenga en manera alguna á su tenor , y forma , como fiel obediente á los Reales mandatos : esto respondió , y lo firmó , y en fee de todo yo el Escribano. D. Antonio Joseph Salazar de Muñatones. Joaquin de la Concha.

En la Villa de Bilbao á catorce de Enero de mil setecientos y quarenta y seis años , yo el Escribano de su Magestad , habiendo precedido recado de atencion , notifiqué el Real Despacho que va por cabeza , librado por los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla el dia catorce de Diciembre del año mas próximo pasado , á Pedimento de los Señores Prior , y Consules de la Universidad , y Casa de Contratacion de esta Villa , como el Auto proveído en su vista por el Señor Corregidor de este noble Señorío de Vizcaya , en persona al Señor D. Diego Pedro de Allende y Castaños , Alcalde , y Juez Ordinario de esta referida Villa , su termino , y Jurisdiccion por el Rey nuestro Señor , (Dios le guarde) quien enterado , dixo: que con el respeto , y veneracion que debe , obedece dicho Real Despacho , y Auto que se le notifica , y está cierto , y pronto á guardar , cumplir , y executar lo que en él se previene , y manda , sin permitir , ni dar lugar á que en cosa , ni en parte se contravenga en manera alguna á su tenor , y forma , como fiel obediente á los Reales mandatos ; esto respondió , y lo firmó su Merced , en fee yo el Escribano. D. Diego de Allende Salazar y Castaños. Joaquin de la Concha.

Otra Notificacion.